

# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 21441 -RTV Panamá, 6 de marzo de 2026

“Por la cual se resuelve la solicitud presentada por la concesionaria **COMPANÍA DE INVERSIONES OMEGA, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia **107.3 MHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,  
en uso de sus facultades legales;

### CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, **siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico**;
4. Que mediante Resolución AN No. 21128-RTV de 9 de diciembre de 2025, esta Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 19 al 23 de enero de 2026, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitio de transmisión, cambio de potencia del transmisor, cambios de parámetros técnicos de las antenas y disminución o reubicación del área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el Acta de Recepción de 23 de enero de 2026, la empresa **COMPANÍA DE INVERSIONES OMEGA, S.A.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No.801), presentó ante esta Autoridad Reguladora formal solicitud de cambios de parámetros técnicos;
6. Que el Representante Legal de la concesionaria **COMPANÍA DE INVERSIONES OMEGA, S.A.**, mediante Nota S/N, presentada el 23 de enero de 2026, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora, para realizar cambios de parámetros técnicos de la frecuencia **107.3 MHz**, que opera desde el sitio de transmisión ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí, los cuales se detallan a continuación:
  - a) Cambio de sitio de transmisión.
  - b) Modificación del sistema radiante.
  - c) Modificación de la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.).
7. Que de acuerdo con los registros de esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **COMPANÍA DE INVERSIONES OMEGA, S.A.**, mantiene registrados los siguientes parámetros técnicos para la frecuencia **107.3 MHz**, conforme la Autorización para el Uso de Frecuencia No. **RD-19322-1-3**:

A

DR.  
M  
el  
un

Resolución AN No. 21441 -RTV  
Panamá, 6 de marzo de 2026  
Página 2 de 3

Parámetros Técnicos de Operación Autorizados								
A.U.F. No. RD-19322-1-3					107.3 MHz			
Sitio de Tx	Coordenadas	Altura Antena	Potencia de Tx (vatios)	HAAT (m)	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas	P.E.R. (vatios)	Área de Cobertura
Volcán Barú	08°48'28" N 82°32'33" O	30 m	2,500	1,800	3.3	1.3	3,962.23	Provincia de Chiriquí, Bocas del Toro y Veraguas

8. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en el Acta de Cierre de 19 de febrero de 2026, que ante esta Autoridad Reguladora ningún usuario del espectro radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **COMPAÑIA DE INVERSIONES OMEGA, S.A.**;
9. Que de acuerdo con la información técnica presentada por la concesionaria **COMPAÑIA DE INVERSIONES OMEGA, S.A.**, se observa lo siguiente:
- Reemplazará su equipo transmisor marca Wilkinson, modelo FM 2500E, por uno marca OMB, modelo EM3000 HE DIG PLUS; no obstante, mantendrá la misma potencia de transmisión autorizada de 2,500 vatios.
  - Los cambios relacionados con la ganancia del sistema radiante obedecen a una actualización de la información técnica, por parte del fabricante OMB, la cual muestra una reducción de 3.3 dBd a 3.0 dBd para el arreglo MP-4 (4 elementos radiantes apilados o en *stack*).
  - Por su parte, el cambio de sitio implica la disminución de la altura de este sobre el nivel medio del mar (SNM) de 3,474 metros a 3,420 metros; la disminución de la altura del sistema radiante, de 30 metros a 27 metros; así como la actualización de las pérdidas asociadas al sistema, de 1.3 dB a 1.31034 dB, y en consecuencia la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.), de 3,962.23 vatios a 3,688.9775 vatios.
  - La concesionaria **COMPAÑIA DE INVERSIONES OMEGA, S.A.**, co-ubicará en las instalaciones con las frecuencias **102.1 MHz**, y **106.1 MHz**.

#### Análisis de Cobertura

- Del análisis de cobertura realizado con los parámetros técnicos solicitados la frecuencia **107.3 MHz** operando desde el sitio descrito como Volcán Barú, se alcanzará una distancia de radiación grado B (+54 dBuV/m) de 24.887 km, contemplando el índice de rugosidad. Cabe indicar que sin utilizar el índice de rugosidad la distancia de radiación es de 92.5 km.
- Es importante señalar que, con los parámetros autorizados la distancia de radiación es aproximadamente de 25 km, contemplando el índice de rugosidad, por lo que el escenario de cobertura no presenta cambios significativos y además no aumenta la cobertura o zona de servicio actual.

#### Análisis de Interferencia

- Del análisis de interferencia realizado con base en los datos suministrados por la concesionaria, se observa que, la frecuencia **107.3 MHz** operando desde el nuevo sitio en Volcán Barú, provincia de Chiriquí, no ocasionará afectación al canal adyacente superior de la frecuencia **107.5 MHz**, autorizada para operar desde Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, toda vez que se cumple con la relación de protección para canal adyacente (6 dB), establecida en las Normas Técnicas de Frecuencia Modulada (FM) de Radio y Televisión.
- Igualmente se logró constatar que tampoco ocasionará afectación a la frecuencia co-canal **107.3 MHz** que opera desde Cerro Azul, provincia de Panamá, debido a que se cumple con la relación de protección para co-canales que es 20 dB.

NDR  
LW  
eff

Resolución AN No. 21441 -RTV  
Panamá, 6 de marzo de 2026  
Página 3 de 3

10. Que, considerando la información aportada y los análisis técnicos realizados, esta Autoridad Reguladora concluye que los cambios de los parámetros técnicos de la frecuencia **107.3 MHz**, peticionados por la concesionaria **COMPAÑIA DE INVERSIONES OMEGA, S.A.**, son procedentes, toda vez que se mantendrán los niveles de señales comerciales dentro del área de cobertura autorizada, sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico;
11. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la concesionaria **COMPAÑIA DE INVERSIONES OMEGA, S.A.**, para que realice los cambios de parámetros técnicos de la frecuencia **107.3 MHz**, que operará desde el sitio de transmisión ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí, tal y como se describen a continuación:

A.U.F. No. RD-19322-1-4					107.3 MHz			
Sitio de Tx	Coordenadas	Altura Antena	Potencia de Tx (vatios)	HAAT (m)	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas	P.E.R. (vatios)	Área de Cobertura
Volcán Barú	08°48'23.75" N 82°32'25.24" O	27 m	2,500	1,736	3	1.31034	3,688.9775	Provincia de Chiriquí, Bocas del Toro y Veraguas

**SEGUNDO: CANCELAR** la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-19322-1-3**, que se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-19322-1-4**, que forma parte integrante de la presente Resolución, y que describe los nuevos parámetros técnicos autorizados de la frecuencia **107.3 MHz**, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

**TERCERO: ADVERTIR** a la concesionaria **COMPAÑIA DE INVERSIONES OMEGA, S.A.**, que deberá realizar los cambios autorizados dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**CUARTO: ADVERTIR** a la concesionaria **COMPAÑIA DE INVERSIONES OMEGA, S.A.**, que una vez realizados los cambios autorizados a través de esta Resolución, deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a fin de verificar que se encuentra operando dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico.

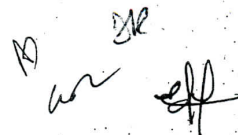
**QUINTO: COMUNICAR** a la concesionaria **COMPAÑIA DE INVERSIONES OMEGA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008; y, Resolución AN No. 21128-RTV de 9 de diciembre de 2025.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**  
Administradora General

CPT-41278-801



9



En Panamá a los 10 días  
 del mes de Marzo de  
2026 a las 10:05 de la mañana  
 firmo: Guillermo Llamas de la  
 Residencia de Embajada.  
*Elmi*  
 8-110-993

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 13 días del mes de Marzo 20 26

*[Handwritten Signature]*  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA AUTORIZADA